



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte  
República de Colombia

MT-1350-1 – 34062 del 13 de junio de 2008

MEMORANDO

Para: **Doctor HERIBERTO ANGULO MOYANO**  
Director Territorial Risaralda

De: **JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA**

Asunto: Tránsito- Certificado judicial

En respuesta a la consulta radicada bajo el número 32311 del 20 de mayo de 2008, relacionada con el artículo 52 del Decreto 172 de 2001, le informo con base en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, lo siguiente:

El Decreto 172 de 2001 mediante el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en vehículos taxi, señala en el artículo 52 determina:

**"Reporte de Información.-** Las empresas remitirán trimestralmente a la autoridad de transporte competente, como mínimo la siguiente información:

- a) Nombre y cédula de conductor, identificando con el número de placa el respectivo vehículo.
- b) Dirección y teléfono.
- c) **Número de certificado judicial vigente.** (Negrilla nuestra)

*La información relacionada, alimentará el Registro Municipal de Conductores".*

El Certificado Judicial es un documento expedido por el Departamento Administrativo de Seguridad, en el cual se certifica la situación judicial de un ciudadano frente a la justicia y autoridades colombianas. Estipula si el titular no tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales y de policía, o si no es solicitado por las mismas.



Libertad y Orden

**Ministerio de Transporte**  
República de Colombia

Dirección Territorial Risaralda

2

Para el caso del subrogado penal de suspensión condicional de ejecución de la pena que tiene por fuente el hecho punible, el legislador no previó una posible similitud de documentos, la norma es clara en la exigencia y como mínimo requisito, el aporte del número del certificado judicial **vigente**.

Cordialmente,

**ANTONIO JOSE SERRANO MARTINEZ**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica